

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE ENERO DE 1961

Nº 14301

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 35 de 6 de diciembre de 1960, por la cual se honra la memoria del señor Aristides Tapia y se provee la crianza y educación de sus menores hijos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 325 de 27 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 338 de 17 de noviembre de 1958, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 343 de 23 de septiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 235 de 22 de septiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 236 de 21 de septiembre de 1960, por el cual se establece un impuesto de mudaje, derecho a tomar por servicio de pilotaje y se aprueba una tarifa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 285 de 17 de julio de 1960, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 269 de 17 de julio de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 736 de 19 de agosto de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

HONRASE LA MEMORIA DEL SEÑOR ARISTIDES TAPIA Y SE PROVEE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS

LEY NUMERO 93

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1960,

por la cual se honra la memoria del Señor Aristides Tapia y se provee la crianza y educación de sus menores hijos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de Abril de 1959, en la Provincia de Chiriquí fue artera y traicioneramente asesinado con arma de fuego el Señor Aristides Tapia, al tratar de capturar, como miembro de la Guardia Nacional a un prófugo y delincuente peligroso;

Que el señor Aristides Tapia fue padre e hijo ejemplar distinguiéndose como caballero y ferviente cumplidor de su deber;

Que su Señora viuda Josefa Mera de Tapia ha quedado desamparada con tres (3) hijos huérfanos, de nombres: Aristides, Asunción y Luzmila Tapia, de diez y ocho, y diez y seis y doce años respectivamente;

Que de estos niños, los dos primeros cursan estudios secundarios y es imposible para su madre, sostenerlos, mucho menos continuar su educación;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 61 provee la crianza y educación de los menores como es el caso de Aristides Tapia,

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma mensual de treinta balboas (B/30.00) para cada uno de los menores: Aristides, Asunción y Luzmila Tapia, hijos del Señor Aristides Tapia muerto trágicamente en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º Los menores tienen derecho a percibir dichas sumas desde el 1º de enero de 1961 hasta su mayoría de edad.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasione deben consignarse en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los Presupuestos sucesivos, se incluirán las partidas necesarias especialmente para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1961.

Dada en la Ciudad de Panamá, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá 6 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 325

(DE 27 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emilia Herrera, Telefonista de Séptima Categoría en Nuevo Emperador, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Carmen R. Gálvez.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 13 de julio del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 338.—Panamá, 17 de noviembre de 1958.

Por medio de la Resolución Nº 213 de 5 de agosto de 1958, el Juez del Tránsito de Colón impuso a George Mehemán Callender multa de B/50.00, con base en los Artículos 113 y 115 del Decreto Nº 159 de 19 de septiembre de 1941, reglamentario del tránsito, como responsable de un accidente acaecido el día 3 de agosto de este año en la carretera Boy-Roosevelt, al chocar el automóvil portador de la placa Nº 3314 C. Z., manejado por su dueña la señora Margaret Anne Gosgrove contra el autochiva C-20519 R. P., manejado por Callender.

El Juez del Tránsito de Colón consideró, con base en las declaraciones rendidas por Callender y la señora Gosgrove, que fué Callender el responsable de ese accidente por haber girado hacia la izquierda con el fin de entrar a la barriada Juan Demóstenes Arosemena sin estar seguro de que podía variar sin riesgo la dirección del vehículo.

La Resolución Nº 213 fue notificada a Callender el mismo día en que fué expedida, es decir, el día 5 de agosto a las 10:30 a.m. Así consta en la diligencia de notificación.

Callender apeló del fallo del Juez del Tránsito por medio de memorial fechado el 6 de agosto, es decir un día después de la notificación, pero el Secretario del Juzgado del Tránsito hizo constar, en diligencia firmada por él, que el memorial había sido presentado el día 12 y no el 6 de agosto.

El Alcalde de Colón acogió el recurso de apelación y lo decidió, por medio de la Resolución Nº 64 de 11 de septiembre de 1958, en el sentido de revocar la resolución recurrida y eximir de responsabilidad a George Mehemán Callender en relación con ese accidente, por considerar dicho funcionario, en segunda instancia, que la verdadera responsable de la infracción había sido la señora Margaret Anne Gosgrove, ya que el automóvil de ella, debido a exceso de velocidad fué el que chocó la parte trasera del autochiva manejado por Callender.

La señora Gosgrove representada por el Lic. Manuel Herrera, ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto y ha sustentado el recurso de apelación contra la resolución de

primera instancia dictada por el Juez del Tránsito de Colón, que fue notificada el mismo día a Callender. Se observa que, efectivamente, el escrito por el cual se solicitó la apelación está fechado el 6 de agosto, pero por razones que no se explican el Secretario del Juez del Tránsito hace constar, en la diligencia firmada por él, que tal memorial fue presentado por Callender el 12 de agosto y no el día 6.

Salvo prueba en contrario que pueda invalidar un informe Secretarial, este hace fé. En este sentido tiene base legal la observación del defensor de la señora Gosgrove porque el memorial de Callender fue presentado el día 12 y no el día 6 de agosto como lo afirma su apoderado. Si ello es así, y en este caso se había vencido ya el término para la apelación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 33 de 1946, el Alcalde no debió acoger el recurso, ya que el caso había terminado por la vía gubernativa.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1730 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar por improcedente la Resolución Nº 64 dictada por el Alcalde de Colón el día 11 de septiembre de 1958, recaída al recurso de apelación interpuesto por George Mehemán Callender contra la aludida resolución del Juez del Tránsito de Colón, después del vencimiento del término legal.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 343

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rolando Chanis Aguilar, Mensajero de 3ª Categoría, en el Departamento de Migración y Naturalización en reemplazo del señor Manuel Estrada quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 235**

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por medio del cual se nombra a un Miembro Principal, en la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrese al señor Jorge Luis Mackay, Miembro Principal de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, en reemplazo del señor Rodolfo G. de Paredes, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

ESTABLECESE UN IMPUESTO DE MUELLEAJE Y LOS DERECHOS O TASAS POR SERVICIOS DE PILOTAJE Y APRUEBASE UNA TARIFA**DECRETO NUMERO 236**

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se establece un impuesto de muelleaje y los derechos o tasas por servicios de pilotaje, y se aprueba una tarifa por otros servicios portuarios en la Bahía de Las Minas, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la cláusula 4ª del Contrato Nº 5 de 29 de enero 1960, que modifica el artículo 9º del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y la Refinería Panamá, S. A. establece la construcción de un Muelle en el Puerto de la Bahía de Las Minas, con capacidad para carga y descarga de buques petroleros y de carga en general, de un desplazamiento mínimo de 8,000 toneladas brutas y 28 pies de calado, para ser usado tanto por los barcos que pertenezcan a la empresa, o estén arrendados por ella, o estén a su servicio, como por barcos mercantes en general, del tráfico internacional.

Que de acuerdo con la cláusula 5ª del mencionado Contrato Nº 5 de 29 de enero de 1960, que reforma el artículo 10 del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, la Nación puede imponer a cualquier nave que no pertenezca a la empresa, ni que esté bajo su control, ni que preste servicios a la misma, las tasas portuarias razonables que considere procedentes por su arribo al Puerto de la Bahía de Las Minas;

Que conforme a la misma cláusula 5ª, anteriormente expresada, la empresa podrá cobrar de-

rechos o tasas razonables, de conformidad con tarifas aprobadas por la Nación, por los servicios y facilidades que la empresa preste a las naves que arriben al Puerto de la Bahía de Las Minas;

Que conforme a la cláusula 5ª, anteriormente expresada, la empresa puede establecer un servicio de pilotaje en el Puerto de la Bahía de Las Minas, mediante tarifa previamente aprobada por la Nación, que cuyo cobro se entregará al Estado el saldo que resulte después de deducidos los gastos que ocasione tal servicio de pilotaje,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un impuesto de muelleaje de B/0.15 por pie de eslora total, y por día, que será pagado por aquellas naves que usen el muelle especificado en el primer considerando del presente Decreto, para el servicio de buques petroleros y barcos de carga en general, de un desplazamiento mínimo de 8000 toneladas brutas y 28 pies de calado, que no pertenezcan a la empresa Refinería Panamá, S. A., ni estén bajo su control, ni presten servicios a la misma.

Artículo 2º Apruébase las siguientes tarifas de derechos o tasas por servicios que ha de prestar la empresa denominada Refinería Panamá, S. A., en el Puerto de la Bahía de Las Minas, y que ella podrá cobrar así:

Derechos de Anclaje:

En la laguna y puerto B/50.00

Servicio de Remolque:

Remolcador pequeño	B/10.00
Barcaza de desembarque, mediana	10.00
Lanchas grandes	9.00
Lanchas pequeñas	6.00

Lanchones:

Por hora B/5.00

Gruas de 12 toneladas de capacidad:

Por hora B/25.00

Artículo 3º Autorízase a la Refinería Panamá, S. A., para el cobro del servicio de pilotaje en el Puerto de la Bahía de Las Minas, conforme a la siguiente tarifa:

Menos de 15 pies	B/2.00 por pie
De 15 a 20 pies	2.25 por pie
De 20 a 25 pies	2.50 por pie
Más de 25 pies	3.00 por pie

Demora cuando ya se haya pedido el piloto y la nave no estuviese lista para partir B/ 25.00

Artículo 4º La Refinería Panamá, S. A., rendirá cuenta a la Nación y pagará a ésta, los saldos que le corresponden en los cobros del servicio de pilotaje, al deducirse los gastos que ocasione dicho servicio.

Artículo 5º Tres años después de la fecha en que se encuentre en plena producción la Refinería de petróleo de la empresa denominada "Refinería Panamá, S. A.", el Órgano Ejecutivo dispondrá lo que sea de lugar con respecto al servicio de pilotaje, el cual pasará al control y operación de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mientras: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la Administración de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Educación****MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 268**

(DE 17 DE JULIO DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto No. 191 de 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto No. 191 de 29 de mayo de 1958, en el sentido de que se nombra Bibliotecarios de 5ª categoría a las siguientes personas:

Efraín Castillero, en la Biblioteca de Ustupo, San Blas.

Harmodio Smith, en la Biblioteca de San Ignacio de Tupile, San Blas.

Efraín López, en la Biblioteca de Playón Chico, San Blas.

Eloisa Díaz Angulo, en la Biblioteca de Guararé, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 269**

(DE 17 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a María R. de Carles, Bibliotecaria de 3ª categoría en el Ins-

tituto Nacional de Música, en reemplazo de Lina L. de Gómez, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Bienvenido Gómez, Practicante de 1ª categoría, en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRASE UN PERSONAL****DECRETO NUMERO 736**

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación de la Escuela de Monagrillo, así:

Rafael García, Capataz de 1ª Categoría; Carlos Rodríguez Q., Albañil Sub. de 1ª Categoría; Ernesto Villarreal B., Albañil Sub. de 1ª Categoría; José Antonio Arjona, Carpintero de 1ª Categoría; Alberto Solís B., Carpintero de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso por el término de cinco (5) meses y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del Proyecto Nº 1 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas, carretera de Santiago Puerto Muñiz con una longitud aproximada de 22.83 kms., de acuerdo con lo descrito en Planos y Especificaciones que han sido preparadas para tal efecto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado (B/. 1.00) con el timbre "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, y todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las Especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C.A.M.), del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante el depósito de ciento cincuenta (B/. 150.00) de cuya suma se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) al devolver los documentos completos y en buenas condiciones.

Panamá, 9 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día doce (12) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del Proyecto Nº 2 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas, carretera Atalaya-Ponuga con una longitud aproximada de 20.85 kms., de acuerdo con lo descrito en Planos y Especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado (B/. 1.00) con el timbre "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, y todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante el depósito de ciento cincuenta (B/. 150.00) de cuya suma se le devolverá el cincuenta por ciento (50%), al devolver los documentos completos y en buenas condiciones.

Panamá, 9 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día trece (13) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del Proyecto, Nº 3 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas, carretera de Puert-Pedasi con una longitud aproximada de 20.76 kms., de acuerdo con lo descrito en planos y especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado (B/. 1.00) con el timbre "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, y todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar, sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C.A.M.) del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante el depósito de ciento cincuenta (B/. 150.00) de cuya suma se le devolverá el cincuenta por ciento (50%), al devolver los documentos completos y en buenas condiciones.

Panamá, 9 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 314, Asiento 69.189 del Tomo 321 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Bethsteel Do Brasil, S. A."

Que al Folio 589, Asiento 88.816 del Tomo 398 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, tenedora inscrita de dos mil quinientas (2,500) acciones del capital de "Bethsteel Do Brasil, S. A.", considerando aconsejable que ella sea disuelta de inmediato, por el presente consiente a la disolución de la Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2678 de diciembre 21 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 22 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy 23 de diciembre de 1960.

J. E. Barria A.,

Director del Registro Público.

L. 48,616

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Thomas Williams McCowan, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposa Eunice Yolanda D. de McCowan en este Tribunal.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 15 de diciembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 48,067

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 529

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan R. Alain, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 9-AV-42-086, vecino del Distrito de Soná Provincia de Veraguas, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado "Corral del Higo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de mil novecientos diez y seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1,916 m2. y 25 d2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Callejón de servidumbre y Gavino Mojica;
Sur, Carretera Nacional entre Pueblo Nuevo y Soná;
Este, Lote de Cecilio Pineda y de Moisés Levy; y
Oeste, Callejón de Servidumbre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud concurra a hacernos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de diciembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Srta. Ad-hoc,

L. 48,219

(Única publicación)

J. A. Sanjaia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Caballero, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Caballero, de generales desconocidas por no haberse localizado, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa, y se mantiene la detención decretada por el Fiscal.

Se sobresee provisionalmente a favor de Felipe Vargas García, quien apareció indagado en la investigación, la cual no arroja ningún indicio para someterlo a los rigores de un enjuiciamiento.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Para notificar al procesado del auto de enjuiciamiento, emplácese por edicto dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III, Capítulo I, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959. Derecho: artículo 47 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez. Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.—Fiscal, Gerardo De León".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Caballero, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio notifica mediante edicto emplazatorio a Manuel Aguilar, reo del delito apropiación indebida, de la sentencia condenatoria dictada en su contra el día veintinueve de septiembre último, juzgado como reo ausente, por el término de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

La parte resolutive del fallo dictado es del tenor siguiente:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel Aguilar de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida. También a pagar multa por la suma de B/. 50.00 a favor del Tesoro Nacional que debe ser cubierta en el término de dos meses, de conformidad con el artículo 21 del Código Penal.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido. Derecho:

Artículos 17, 18, 87, 367 del Código Penal; 2034, 2152, 2153, 2175 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez. Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.—El Fiscal, Gerardo De León".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, en perjuicio de la Casa "Fol". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Emilio Antonio Correa Nieves, Venezolano, de 25 años de edad, triguero, soltero, marino, hijo de José Antonio Correa y Lucía Nieves de Correa, nacido en el Estado de Miranda, Venezuela, el día 12 de diciembre de 1929, a cumplir pena de treinta y cinco meses de reclusión y lo condena además al pago del proceso.

Tiene derecho a que se le rebaje el tiempo que estuvo detenido.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; artículo 17, 37, 38, 352 letra D y F del artículo 377 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese, consúltese y publíquese a tenor del artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Correa Nieves que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSÉ TERESO CALDERÓN BERNAL.

Antonio Ardines I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gilberto González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en perjuicio de Virginia María Herrera.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gilberto González, por el delito de "Seducción", que define y reprime el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra; con derecho a nombrar defensor.

Se concede a las partes cinco días de término para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, para cuya celebración se señalará fecha oportunamente.

Como Gilberto González es prófugo se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado González, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado González el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gilberto González, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Giraldo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de la "Mueblería Viena". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Rafael Giraldo de generales desconocidas a cumplir la pena de un mes de reclusión y cien baibones de multa. La reclusión se pagará en el lugar que para el efecto disponga el Comisionado de Corrección. Se le condena también al pago de los gastos del proceso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2131 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 24 a y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al loco Rafael Giraldo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco

(5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Coclé, Suplente Ad-hoc., por medio del presente Edicto, cito, llama y emplaza a Roberto Enrique Fuentes, casado, ebanista, natural del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal número 2-25-712, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias seguidas en su contra, por el delito de Falso Testimonio.

Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como Judicial, por el paradero del emplazado. Así mismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación que están en denunciar si conocieren su paradero y no lo hacen serán juzgados como encubridores so pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta, y se ordena el envío de una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé Ad-hoc.,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria Ad-hoc.,

Elisa M. de Tejeda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Coclé interino, por medio del presente Edicto, cito, llama y emplaza a Mariano Díaz, de 24 a 25 años de edad, acholado, moreno, culí, soltero, natural de Santiago de Veraguas, con domicilio desconocido y sin más datos de identificación, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias seguidas en su contra, por el delito de hurto.

Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1ª de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como Judicial, por el paradero del emplazado. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación que están en denunciar si conocieren su paradero y no lo hacen serán juzgados como encubridores, so pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta, y se ordena el envío de una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé Interino,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria Interina,

Marta Dolores Acosmeanu P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Elias Rodríguez Nieto, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, moreno, natural del Distrito de Macaracas, nacido en el Caserio de El Ceibo cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Emplazatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de julio de mil novecientos sesenta.
Vistos:

Hechas las consideraciones anteriores este Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Rodríguez Nieto, de calidades descritas en los autos, por el delito genérico de ultraje a un funcionario público que define y castiga el Capítulo VII, Título VI del Libro II del Código Penal. Se fija el día 28 del corriente mes, a las diez de la mañana, para darle comienzo a la vista oral en esta causa. Comparezca personalmente el procesado para notificarlo de este auto y provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—Edwin H. López C. El Secretario, A. V. Arrue.

Se advierte al enjuiciado Elías Rodríguez Nieto, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Las Tablas, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Octaviza Castillo, mujer, de 21 años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz con residencia últimamente en el barrio San Mateo de David, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Olga Peñalba. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Auto Nº 391.
—David, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En esa virtud, el suscrito Juez Segundo Municipal de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, llama a responder en juicio criminal a Octaviza Castillo, mujer, de 21 años de edad cumplidos, natural del Distrito de David, soltera, sin oficio, con residencia últimamente en el barrio San Mateo de este Distrito, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se mantiene en vigencia la orden de captura girada por el Ministerio Público contra la procesada. Retérese, pues, a la Guardia Nacional la orden para que se detenga y ponga a disposición de este Tribunal. Así mismo ofíciase, en igual sentido, al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día veintuno (21) de octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la audiencia pública de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea la enjuiciada de los medios para su defensa.

Fundamento: Artículos 2146 y 2147, 2034 y 2035 del Código Judicial. Ley 31 de 1948.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Elías N. Sanjurjo M.—Reinerio M. Castillo S. Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenar la captura de la procesada Octaviza Castillo.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós (23) de octubre de mil novecientos sesenta (1960), a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

Reinerio M. Castillo S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Morales Bonilla, nicaragüense, de 50 años de edad, soltero, vecino últimamente de Finca 32, Changuiñola, hijo de Nicolás Bonilla y María Morales, y con residencia actualmente desconocida, sindicado del delito de lesiones cometido en perjuicio de José Salinas Flores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Emiliano Morales Bonilla, nicaragüense, de 50 años de edad, soltero, jornalero, vecino del Distrito con residencia en Finca 32, Changuiñola, por el delito de lesiones, que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, y se decreta su detención.

El sindicado, al notificarse de este auto, nombrará la persona que lo defenderá en el juicio oral y se señala el día 19 de octubre del año en curso, con comienzo a las tres de la tarde, para su celebración.

Las partes disponen de cinco (5) días luego de notificados, para aducir las pruebas que estiman favorables a su causa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, William Harbord.—El Secretario, Juan F. Thomas".

Se ruega a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado y se solicita a los habitantes del país para que informen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2005 del Código Judicial.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Bocas del Toro, 28 de septiembre de 1960.

El Juez,

WILLIAM HARBORD.

El Secretario,

Juan F. Thomas.

(Primera publicación)